

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CAPACITACIÓN PROFESIONAL POR VIDEOCONFERENCIA

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Vía Web – Plataforma ZOOM

Inscripciones: infoacademicas@cpacf.org.ar

ORGANIZA: COORDINACION DE ACTIVIDADES
ACADEMICAS – Coordinador: Dr. Leandro R.
Romero.

MIÉRCOLES 16/09 – 14,00 HS.

Conferencia "IMPACTO DE LA PANDEMIA EN EL
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO –
MÓDULO IV"
INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO

JUEVES 17/09 – 14,00 HS.

Curso "PROYECTO DE IMPUESTO A LA
RIQUEZA. ANÁLISIS DEL MISMO"
INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO

VIERNES 18/09 – 14,00 HS.

Conferencia "LA PROTECCIÓN DEL
CONSUMIDOR ANTE LA CONTRATACIÓN A
DISTANCIA"
INSTITUTO DE DERECHO DEL USUARIO Y
DEL CONSUMIDOR

LUNES 21/09 – 15,30 HS.

Charla "PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS Y
EXPEDIENTE DIGITAL: NUEVAS PAUTAS DE
TRABAJO"

MARTES 22/09 – 17,00 HS.

Charla "DEPORTE SOCIAL EN ARGENTINA –
DEL POTRERO A LA UNIVERSIDAD"
INSTITUTO DE DERECHO DEL DEPORTE

MIÉRCOLES 23/09 - 17,00 HS.

Conferencia "SEGUROS DE VIDA COLECTIVOS
DE TRABAJADORES ASALARIADOS"
INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS "ISAAC
HALPERIN"

JUEVES 24/09 – 14,00 HS.

Curso "LA AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA LEY

27.541 POR LA LEY 27 562. ASPECTOS
TRIBUTARIOS Y PENALES TRIBUTARIOS"
INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO

VIERNES 25/09 – 14,00 HS.

Conferencia "ARBITRAJE DE CONSUMO.
VIGENCIA ANTE LAS NUEVAS REALIDADES"
INSTITUTO DE DERECHO DEL USUARIO Y
DEL CONSUMIDOR

LUNES 28/09 – 17,00 HS.

Jornada "EL FEDERALISMO ARGENTINO.
MIRADAS DESDE LA HISTORIA DEL
DERECHO Y LA TEORÍA DEL ESTADO"
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO

MIÉRCOLES 30/09 – 17,00 HS.

Jornada "ACTUALIZACIÓN EN DERECHO
ANIMAL"
INSTITUTO DE DERECHO ANIMAL

VIERNES 02/10 – 14,00 HS.

Seminario "ARTE CONTEMPORÁNEO.
EXPERIENCIA SENSIBLE Y PENSAMIENTO –
MÓDULO I"
COMISIÓN DE CULTURA

MIÉRCOLES 07/10 – 17,00 HS.

Conferencia "EL ROL DEL ABOGADO EN ROMA
Y SU EVOLUCIÓN"
INSTITUTO DE DERECHO ROMANO

LUNES 05/10 - 17,00 HS.

Conferencia "EL SEGURO DE TRANSPORTE DE
CARGA EN ÉPOCAS DE EMERGENCIA
SANITARIA"
INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS
"ISAAC HALPERIN"

JUEVES 08/10 – 14,30 HS.

Panel Internacional "E GAMES Y
VIDEOJUEGOS: IMPLICACIONES JURÍDICAS
Y NUEVAS TENDENCIAS LEGISLATIVAS"

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 1

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO «JURISPRUDENCIA»

SALA I

Parte II

Es conveniente recordar que el art. 81 de la Ley de Contrato de Trabajo fija, con carácter de obligación para el empleador, la igualdad de trato a sus dependientes en identidad de situaciones, dispositivo que se inspiró en la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas «Ratto, Sixto y otros c/ Productos Stani S.A.», del 26/8/66 (Fallos 265:242) y más tarde en «Fernández Estrella c/ Sanatorio Güemes S.A.» el 23/8/88 (Fallos 311: 1602), donde se revisó el uso discrecional de la facultad del empleador de premiar a sus dependientes sin demostrar la existencia de esos méritos, concretamente, el tratamiento diferenciado para no resultar lesivo de los derechos de la persona trabajadora, debe justificarse en razones objetivas. Reiterada jurisprudencia, a partir del precedente «Fernández, Estrella», ha sostenido que cada una de las partes deberá probar el presupuesto de la norma que invoca como fundamento de su pretensión o excepción y quien alega la existencia de un trato discriminatorio desde el punto de vista salarial, debe probar la identidad de situaciones (las iguales circunstancias) y el trato desigual, es decir, acreditar que quienes ostentan la misma categoría que el dependiente, perciben un salario superior y al empleador le incumbe demostrar las sinceras razones objetivas que justificaron dicha desigualdad, pues de lo contrario, la decisión del principal resulta arbitraria y fundada en su sola voluntad (v. causa nº 4543/2008 in re «Doherty Diego c/ American Airlines inc. s/diferencias de salarios» S.D. Nº 87.226 del 22/11/2011 del Registro de esta Sala). Cabe agregar que nuestro Máximo Tribunal también

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 2

Sumario:

CPACF: Capacitación Profesional por Videoconferencia/ Cámara Laboral «Jurisprudencia»
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 2

INSTITUTO DE DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL "DR. ERNESTO HALABI"
INSTITUTO DE DERECHO DE LAS COMUNICACIONES Y DERECHO DE AUTOR "DR. SANTIAGO CARLOS FAYT"

VIERNES 09/10 – 14,00 HS.

Seminario "ARTE CONTEMPORÁNEO. EXPERIENCIA SENSIBLE Y PENSAMIENTO – MÓDULO II"
COMISIÓN DE CULTURA

MIÉRCOLES 14/10 – 16,00 HS.

Conferencia "ASPECTOS PROCESALES DEL JUICIO DE DIVORCIO"
INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

JUEVES 15/10 – 14,00 HS.

Curso "NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA"
INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO

JUEVES 15/10 – 17,00 HS.

"JORNADAS DE HOMENAJE A ARTURO SAMPAY Y CARLOS COSSIO – PARTE I"
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO
INSTITUTO DE DERECHO LABORAL PÚBLICO

VIERNES 16/10 – 14,00 HS.

Seminario "ARTE CONTEMPORÁNEO. EXPERIENCIA SENSIBLE Y PENSAMIENTO – MÓDULO III"
COMISIÓN DE CULTURA

LUNES 19/10 - 17,00 HS.

Conferencia "CONSUMIDORES DE SEGUROS, NEUROCIENCIAS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: CONSECUENCIAS PRÁCTICAS ACTUALES - Desde la Perspectiva de los Consumidores"
INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS "ISAAC HALPERIN"

MIÉRCOLES 21/10 – 17,00 HS.

Conferencia "ASPECTOS PROCESALES DEL JUICIO DE ALIMENTOS"
INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

JUEVES 22/10 – 17,00 HS.

"JORNADAS DE HOMENAJE A ARTURO SAMPAY Y CARLOS COSSIO – PARTE II"
INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO
INSTITUTO DE DERECHO LABORAL PÚBLICO

VIERNES 23/10 – 14,00 HS.

Seminario "ARTE CONTEMPORÁNEO. EXPERIENCIA SENSIBLE Y PENSAMIENTO – MÓDULO IV"
COMISIÓN DE CULTURA

JUEVES 29/10 - 17,00 HS.

Conferencia "LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTEMPORÁNEA EN EL ART. 39 INC. 5º DE LA LEY 24557"
INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS "ISAAC HALPERIN"

VIERNES 30/10 – 14,00 HS.

Seminario "ARTE CONTEMPORÁNEO. EXPERIENCIA SENSIBLE Y PENSAMIENTO – MÓDULO V"
COMISIÓN DE CULTURA

VIERNES 06/11 – 14,00 HS.

Seminario "ARTE CONTEMPORÁNEO. EXPERIENCIA SENSIBLE Y PENSAMIENTO –

MÓDULO VI"

COMISIÓN DE CULTURA

MIÉRCOLES 18/11 – 17,00 HS.

Conferencia "HACIA LA REFORMA PROCESAL CIVIL"
INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

ESCUELA DE MEDIACIÓN**MIÉRCOLES 15/09 - 17,00 HS.**

MINDFULNESS COMO HERRAMIENTA EFICAZ EN LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN

JUEVES 01/10 - 17,00 HS.

TALLER DE MEDIACIÓN EN CONFLICTOS SUCESORIOS

LUNES 05/10 - 17,00 HS.

MEDIACIÓN Y FACILITACIÓN EN LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

MARTES 06/10 - 10,00 HS.

EL ROL DEL MEDIADOR EN EL NUEVO CONTEXTO DEL NUEVO CCCN

MIÉRCOLES 07/10 - 16,00 HS.

LA PREGUNTA CONDICIONANTE DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

VIERNES 09/10 - 16,00 HS.

HISTORIAS ALTERNATIVAS EN LAS MEDIACIONES FAMILIARES

MARTES 20/10 - 17,00 HS.

FAMILIA, SECRETOS Y MEDIACIÓN

JUEVES 05/11 - 17,00 HS.

MEDIACIÓN FAMILIAR-LA FRATRÍA Y SUS COMPLEJIDADES

LUNES 11/11 - 17,00 HS.

APORTES DE LA RESILIENCIA EN LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO**MARTES 22/09 - 10,30 HS.**

ITALIANO – NIVEL INICIAL

MIÉRCOLES 23/09

COACHING - LIDERAZGO PERSONAL Y ORGANIZACIONAL

JUEVES 24/09 - 19,00 HS.

DERECHO FINANCIERO Y MERCADO DE CAPITALES (UCEMA)

LUNES 28/09 - 13,00 HS.

ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS PARA NUEVOS INSCRIPTOS – ÚLTIMA EDICIÓN INTENSIVA (16 HS.)

MIÉRCOLES 30/09 - 19,00 HS.

DERECHO CONCURSAL PROFUNDIZADO: CONCURSOS Y QUIEBRAS (UMSA-CPACF)

MIÉRCOLES 30/09 - 19,00 HS.

ACTUALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL: "Últimas Reformas, Casos y Claves para la Actuación Profesional"

VIERNES 02/10 - 16,30 HS.

WORKSHOP: REDACCIÓN DE DOCUMENTOS

LEGALES EN INGLÉS

VIERNES 02/10 - 19,00 HS.

CONTRATOS CON EL ESTADO (UMSA-CPACF)

LUNES 05/10 - 19,00 HS.

DERECHO Y LEGISLACIÓN SANITARIA – AMPAROS DE SALUD

MARTES 06/10 - 19,00 HS.

LA DEMANDA LABORAL – Entrenamiento Práctico

JUEVES 08/10 - 17,00 HS.

DERECHO LABORAL DEPORTIVO PROFUNDIZADO

MIÉRCOLES 07/10 - 17,00 HS.

EL PROCESO DE DIVORCIO EN CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MARTES 13/10 - 19,00 HS.

ORATORIA EN TIEMPOS DE PANTALA Y PLATAFORMAS ONLINE

JUEVES 15/10 - 14,00 HS.

DISCAPACIDAD: COMO ATENDER LOS DERECHOS DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y SU GRUPO FAMILIAR

JUEVES 15/10 - 17,00 HS.

LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL (U. AUSTRAL)

LUNES 26/10 - 17,00 HS.

DERECHO SUCESORIO EN CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Entrenamiento Práctico

MIÉRCOLES 04/11 - 17,00 HS.

DESPIDOS, ETAPAS PREVIAS E INTERCAMBIO TELEGRÁFICO

MIÉRCOLES 04/11 - 17,00 HS.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO - (UCASAL-CPACF)

JUEVES 05/11 - 19,00 HS.

REGULACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS (UCEMA)

JUEVES 12/11 - 17,00 HS.

DERECHO PROCESAL CIVIL: ESTRATEGIAS RECURSIVAS Y JURISPRUDENCIA CSJN (U. AUSTRAL)

FORO DE INICIACIÓN PROFESIONAL**CRONOGRAMA DE SEPTIEMBRE**

TODOS LOS MARTES - 11:00 HORAS

Vía Web – Plataforma ZOOM

Inscripciones: infoacademicas@cpacf.org.ar

CAFÉ JURÍDICO

CRONOGRAMA DE SEPTIEMBRE

TODOS LOS MARTES - 14:00 HORAS

Vía Web – Plataforma ZOOM

Inscripciones: infoacademicas@cpacf.org.ar



VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

ha señalado -en forma reiterada- que frente a circunstancias disímiles nada impide un trato también diverso, de manera que resulte excluida toda diferencia injusta o que responda a criterios arbitrarios (Fallos 265:242; 313:1513, entre otros).

Desde esta perspectiva, en el caso el actor ha acreditado suficientemente que a pesar de ocupar un cargo gerencial que tenía en su ámbito dos áreas de gestión, percibía una retribución menor a la de sus pares gerentes y las explicaciones que brindara en autos la empleadora no alcanzan a constituir justificaciones objetivas razonables que legitimasen una diferenciación salarial por tareas de igual valor y categoría en la estructura organizacional de la empresa.

De este modo, y en atención a las consideraciones vertidas, sugiero confirmar la resolución de grado, porque la denuncia contractual del trabajador fue legítima (arts. 242, 243, 246 y conc., LCT).

IV. La apelación del actor, en cuanto pretende que se haga lugar a la multa del art. 1º de la ley 25.323 no puede prosperar.

Tal afirmación la fundo en que la mentada norma complementa el sistema sancionatorio previsto por los arts. 8º a 10 y 15 de la ley 24.013 con el objeto de penalizar el trabajo total o parcialmente clandestino, comprendiendo los supuestos de inexistencia de registro e inscripción falsa, incompleta o incorrecta del vínculo en relación a la verdadera fecha de ingreso o al real salario percibido, con lo que la ley también pretende evitar la evasión en que incurre el empleador que no registra o registra falsamente una relación de trabajo en perjuicio del dependiente.

Tales situaciones no se configuran en el caso dado que el trabajador se encontró registrado y la irregularidad consistió en que se le abonaban salarios inferiores a los que correspondían por el principio imperativo de igualdad de trato.

Cabe agregar que ninguna de las normas mencionadas previó como comportamiento indebido la irregularidad en la inscripción de la categoría o el pago insuficiente del salario, en tanto se trata de materia sancionatoria, deben regir pautas interpretativas estrictas y no cabe acudir a la analogía en perjuicio del sancionado. Por ello, la queja referida a la multa del artículo 1º de la ley 25.323 debe ser desestimada.

V. La decisión de grado que rechazó la multa del art. 80 LCT es apelada por el actor quien afirma que no es cierto que no intimó para que se los entreguen sino que ello fue cumplimentado fehacientemente en la misiva en la que decidió su despido.

En este punto, resalto que la intimación exigida por la norma para acceder a dicho resarcimiento sólo puede cursarse una vez que el empleador se encuentre en mora respecto de su obligación de entregar las certificaciones, supuesto que se configura a los treinta días de extinguido el contrato de trabajo conforme a lo determinado por el decreto 146/01 por lo que la queja no obtendrá favorable acogida.

En efecto, aun cuando no soslayo los términos de la requisitoria que contiene la carta documento remitida con motivo de la comunicación del distracto, considero que, toda vez que la norma impone una carga al trabajador para acceder a la sanción que aquí reclama, es necesario verificar el estricto cumplimiento, con apego a la normativa legal, de los requisitos exigidos para hacerse acreedor a lo peticionado, y reitero, estimo que las exigencias legales no lucen

cumplimentadas en el sub-lite, pues no se remitió la intimación establecida en el dec. 146/01 luego de vencido el plazo allí previsto.

Asimismo, y sólo a mayor abundamiento, resalto que la instancia conciliatoria no constituye el requerimiento fehaciente al que alude el último párrafo del art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo para hacer procedentes las indemnizaciones agravadas allí previstas, toda vez que el formulario de iniciación del reclamo ante el SECLTO cumple con otra finalidad, como demanda de conciliación en los términos del art. 7º de la ley 24.635. Por lo expuesto, sugiero confirmar el decisorio de grado en lo que atañe a esta partida.

VI. En cuanto a la imposición de las costas efectuada en el decisorio apelado, cabe recordar que el artículo 68, 2º párrafo del CPCCN faculta al juez a apartarse del principio general que rige en la materia «siempre que encontrare mérito para ello». El «mérito» al que alude la norma existe cuando se ha litigado mediante la convicción fundada acerca de la existencia del derecho invocado, por tratarse de cuestiones suscitadas por la interpretación de las leyes o cuando esas cuestiones tienen complejidad jurídica. Sin embargo, en el caso de autos, no encuentro reunidos los extremos mencionados para apartarme del principio general del vencimiento, por lo cual propicio confirmar la imposición de costas a la demandada, en su calidad de objetivamente vencida en el pleito (arts. 68, CPCC).

Las costas de alzada deben también ser impuestas a la demandada, quien ha sido vencida en lo sustancial, ya que no corresponde aplicar una regla meramente aritmética pues la decisión debe atender fundamentalmente a los temas troncales del reclamo. Propongo confirmar los honorarios regulados a los profesionales actuantes en grado y -por su actuación en esta etapa- regular, los de la representación letrada la demandada en el 30% de los que le corresponda por su actuación en la anterior etapa (art. 14 ley 21.839).

Finalmente, el agravio relativo a la fijación de intereses punitivos tampoco es viable porque éstos se han fijado respondiendo a un supuesto hipotético -la falta de pago en término de la suma adeudada- y no existe agravio actual en la materia que permita a esta Sala ejercitar su facultad revisora y ello sin perjuicio de que, en un futuro, pueda hacerlo de aplicarse la sanción que nos ocupa que siempre tendrá un carácter previsional (ver arts. 771 y 794, GCCN).

VII. En definitiva, de prosperar mi voto correspondería: a) Confirmar la sentencia apelada; b) Imponer las costas de Alzada a la demandada vencida y c) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, por su actuación ante esta Alzada en el 30% de lo que a cada uno le corresponda por su actuación en la anterior etapa. La Doctora María Cecilia Hockl dijo: Adhiero al voto que antecede por compartir sus fundamentos y conclusiones.

A mérito de lo que resulta del precedente acuerdo, SE RESUELVE: a) Confirmar la sentencia apelada; b) Imponer las costas de Alzada a la demandada vencida; c) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, por su actuación ante esta Alzada en el 30% de lo que a cada uno le corresponda por su actuación en la anterior etapa y d) Hágase saber a las partes que la totalidad de las presentaciones deberán efectuarse en formato digital (CSJN, punto N° 11 de la Ac. 4/2020, reiterado en los Anexos I y II de la Ac. 31/2020).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4º, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ASOCIACIÓN DIRIGENTES DE EMPRESA

CONVOCATORIA

Buenos

Aires, 26 de agosto de 2020

De acuerdo con lo prescripto en el Artículo 59 de los Estatutos Sociales, nos es grato convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará bajo la modalidad de Asamblea a distancia en los términos de la RG 18/2020 de la IGJ y en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y concordantes que impone el aislamiento social preventivo y obligatorio, atento a la situación de pandemia COVID-19 de público y notorio conocimiento, a través de la plataforma GOOGLE MEET el día 30 de Septiembre de 2020, a las 18 horas, en primera convocatoria y 18.30 en segunda convocatoria, y cuyos sus participantes deberán confirmar su asistencia mediante el envío de un correo electrónico a secretariaade.org@gmail.com y donde se le proveerá el ID de la reunión y la contraseña a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Nombramiento del presidente de la Asamblea.

2) Nombramiento de tres (3) asociados para firmar el acta respectiva.

3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial (Balance General), Inventario, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictámenes del Contador Público Independiente, correspondientes a los estados contables del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

4) Elección de Autoridades según lo prescripto por el artículo 59 de los Estatutos Sociales.

5) Reforma de estatutos sociales en cuanto a la convocatoria a Asamblea de la entidad.

Dr. Aizar Antonio Assefh- Presidente según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22/03/2018
Lic. Nora Viviana Cozzuol- Secretaria según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22/03/2018

Lic. Nora V. Cozzuol- Secretaria
Dr. Aizar A. Assefh - Presidente

Diario El Accionista
Fact: B-504 I: 16-09-20 V:18-09-20

INTERGARANTIAS S.G.R.

CONVOCATORIA

CONVOCA a socios de Intergarantías S.G.R. CUIT N° 30-70756027-0 a Asamblea General Ordinaria el 9 de octubre de 2020 en 1º convocatoria a las 16:00 hs., en Corrientes 545 4º piso contrafrente, CABA. Si no se reuniera el quórum exigido, se cita en 2º convocatoria, en el mismo lugar, una hora después de la fijada para la 1ª, a fin de tratar el

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucca 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TÉLFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCCA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, miércoles 16 de septiembre de 2020

siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos socios para firmar el acta;

2º) Tratamiento de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estados complementarios, notas y anexos, movimientos y estados del fondo de riesgo e Informe de la Comisión Fiscalizadora, por el ejercicio contable N° 20 cerrado el 30/06/2020 y la asignación de resultados del ejercicio; de la gestión del Consejo de Administración, de la Comisión Fiscalizadora y de la Gerencia General, determinación de sus retribuciones;

3º) Informe sobre altas y bajas de socios partícipes y/o terceros, protectores y transferencias de acciones;

4º) Consideración de los aspectos previstos en el art. 28 inc. c) de la Res. SEPMEyDR 455/2018;

5º) Aumento capital social dentro del quíntuplo;

6º) Determinación de la política de inversión de los fondos sociales hasta la próxima Asamblea Gral. Ordinaria;

7º) Aprobación del costo de las garantías, del mínimo de las contragarantías que se solicitará a los socios partícipes y/o terceros y fijación del límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el Consejo de Administración hasta la próxima Asamblea Gral. Ordinaria;

8º) Determinación de la cuantía máxima de garantías a otorgar hasta la próxima Asamblea Gral. Ordinaria;

9º) Designación de tres Síndicos Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos;

10º) Designación de tres (3) Consejeros Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos;

NOTA 1) Se recuerda a los socios que a los fines de la acreditación deberán comunicar su participación en la sede social, Corrientes 545 4º piso contrafrente, CABA, como máximo, hasta el 7 de octubre de 2020 a las 18 hs, para que se los inscriba en el Registro de Asistencia (Art. 41 Estatuto Social).

NOTA 2) Presidente designado por Actas de Asamblea Gral. Ordinaria N° 17 del 29/09/2017 y del Consejo de Administración N° 1197 del 29/09/2017. José Raúl Fidalgo.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

Fact: A-1692 I: 15-09-20 V:21-09-20

PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA:

Convocase a los Señores accionistas de Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de octubre de 2020 a las 17,00 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, que tendrá lugar: a) en caso de celebrarse en forma presencial en la sede social sita en Av. Argentina 6784 CABA, o b) para el caso de extenderse el aislamiento social, preventivo y obligatorio a celebrarse a distancia conforme lo dispuesto por la Resolución General IGJ 11/20 por medio de plataforma digital SKYPE, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

2.- Ratificación de las decisiones adoptadas en la asamblea ordinaria de accionistas celebrada a distancia el 15 de junio de 2020 en las que se trataron y aprobaron los siguientes puntos del orden del día:

a) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del término legal.

b) Consideración de la documentación establecida por el Art. 234 inc. 1ro. de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019. Destino de los resultados del ejercicio.

c) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

d) Consideración de las remuneraciones a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

e) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección.

f) Fijación del número de miembros de la Comisión Fiscalizadora y su elección.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir/ participar de la Asamblea deberán cursar comunicación escrita a la Sociedad en Av. Argentina 6784, Ciudad de Buenos Aires o vía mail a la dirección asamblea.ar@prysmiangroup.com en la cual deberán informar sus datos de contacto a efectos de su registración y posterior participación, hasta el día 30 de septiembre de 2020 a las 18 horas.

Carlos A. Bossio - Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

Diario El Accionista

Fact: A-1691 I: 14-09-20 V:18-09-20

EXPRESO SAN ISIDRO S. A. DE TRANSPORTE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA (ESISA).

CUIT: 30-54625437-9 Convóquese a Asamblea General Ordinaria para el día 30/09/2020 las 10:00 horas en la Av. Eva Perón 7423 CABA para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Designación del Presidente de la Asamblea;

2) Designación de dos (2) accionistas para suscribir el acta correspondiente;

3) Razones del llamado a Asamblea fuera de término por el ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019;

4) Consideración de la documentación descripta en el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019;

5) Consideración de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia por el período;

6) Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019;

7) Designación de miembros titulares y suplentes del Directorio;

8) Designación de miembros titulares y suplentes del Consejo de Vigilancia.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista

Fact: A-1690 I: 10-09-20 V:16-09-20